



Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

Año III N° 4 / Junio 2022

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema revocó fallo de Corte de Apelaciones de Valparaíso ordenando que se entregue formulario de reconocimiento de la condición de refugiadas a las recurrentes, sin importar la ausencia de la autodenuncia. Corte Suprema / Apelación protección / 14133-2022 (08.06.2022) Dos ciudadanas de nacionalidad venezolana interpusieron recurso de protección en contra de la omisión del Servicio Nacional de Migraciones de entregarles el formulario de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiada. La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso dado que consideró que es necesario que las amparadas registren su ingreso al territorio nacional mediante la autodenuncia, por lo que la recurrida no habría incurrido en ilegalidad alguna. La Corte Suprema revocó la decisión referida, dado que consideró que no existe disposición legal alguna que obligue a las personas que ingresan por paso no habilitado a autodenunciarse para poder formalizar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó fallo de Corte de Apelaciones de Iquique señalando que debe primar la primera fecha de ingreso del amparado en lo que respecta al trámite de regularización migratoria extraordinaria del artículo 8 transitorio de la ley 21.325. Corte Suprema / Apelación amparo / 22316-2022 (22.06.2022) La Corte de Apelaciones de Iquique rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano en contra de una resolución emitida por el SNM que rechazaba su solicitud de regularización extraordinaria del artículo 8 transitorio de la ley 21.325 por haber ingresado posteriormente el 18 de marzo de 2020. El tribunal de primera instancia consideró como fecha de ingreso una posterior a la del primer ingreso del recurrente que fue en 2017, sin haber atendido a las razones familiares que motivaron su salida. La Corte Suprema revocó este fallo en atención a que la resolución impugnada no satisfacía los estándares de proporcionalidad y razonabilidad en atención a los vínculos familiares y laborales que tenía el extranjero en el país. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó fallo de Corte de Antofagasta señalando que debe primar la primera fecha de ingreso del amparado en lo que respecta al trámite de regularización migratoria extraordinaria del artículo 8 transitorio de la ley 21.325. Corte Suprema / Apelación amparo / 20858-2022 (15.06.2022). La Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana colombiana contra una orden de abandono, motivada por el rechazo de su solicitud de regularización migratoria extraordinaria. El tribunal de primera instancia fundó su decisión debido a que la recurrente ingresó por última vez al país en diciembre de 2020, fecha posterior a la que establece como requisito el artículo octavo transitorio de la Ley 21.325. La Corte Suprema revocó el



fallo señalando que la decisión de la administración no cumplía con las exigencias de razonabilidad y proporcionalidad que exige la Ley 19.880 al no tomar en cuenta las circunstancias particulares de la amparada, considerando que ya había ingresado previamente en forma legal al país, además de contar con arraigo familiar y laboral, afectando la orden de abandono su derecho a la libertad personal. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó fallo que rechazó un recurso de amparo contra la excesiva demora de una solicitud de permanencia definitiva. Corte Suprema / Apelación amparo / 19619-2022 (07.06.2022). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano contra el Servicio Nacional de Migraciones por la excesiva demora en tramitar su solicitud de permanencia definitiva, teniendo en cuenta que la ingresó hace más de 2 años y cumplía con todos los requisitos para ser aceptada, pero hasta la fecha aún no había sido resuelta. Los fundamentos del tribunal para rechazar fueron que el retraso en la tramitación no constituye ninguna de las hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política de la República, dado que el recurrente no se encuentra arrestado, detenido o preso, ni se ha dictado en su contra algún acto que afecte su libertad personal o seguridad individual. La Corte Suprema confirmó la sentencia fallada en primera instancia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirma fallo donde se consideró que resolución exenta que aprueba el estado de avance en tramitación de solicitud de permanencia definitiva interrumpe el plazo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.880. Corte Suprema / Apelación protección / 15153-2022 (08.06.2022). La Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó un recurso de protección interpuesto por un ciudadano venezolano fundamentado en la demora de 26 meses de tramitación de su solicitud de permanencia definitiva. El rechazo se fundamentó en que con fecha 11 de diciembre de 2021 se aprobó el avance en el estado de trámite de la solicitud, por lo tanto, este acto interrumpió el plazo de tramitación de la solicitud original, iniciando uno nuevo, el que se encontraba dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 27 de la Ley 19.880. La Corte Suprema confirmó el fallo. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó un fallo que acogió un recurso de amparo contra la excesiva demora de una solicitud de permanencia definitiva. Corte Suprema / Apelación amparo / 22320-2022 (22.06.2022). La Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana de nacionalidad venezolana en contra del Servicio Nacional de Migraciones, por vulnerar su libertad personal al omitir pronunciarse sobre su solicitud de permanencia definitiva. El tribunal de primera instancia consideró transgredido el principio de celeridad al dilatar su respuesta, vulnerando su libertad personal por limitar las posibilidades de ejercicio de determinados derechos para quienes se encuentran en una situación migratoria intermedia, siendo insuficientes las garantías reconocidas para quienes están tramitando su permanencia definitiva. La Corte Suprema



confirmó el fallo en sus mismos términos y la decisión fue acordada con un voto en contra, quien fue del parecer de revocar la sentencia apelada considerando que no se advertía ninguna inseguridad ni incertidumbre que afecte la libertad de la persona extranjera. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna opinión

La conformación de sala como un factor metajurídico que podría explicar discrepancia en las decisiones de la Corte Suprema ante casos idénticos.

Un problema recurrente en las solicitudes dirigidas al Servicio Nacional de Migraciones es el tiempo de espera entre el inicio del proceso y la respuesta final de la decisión. En ciertas ocasiones, la extensión de dicho período conlleva interposición de acciones de amparo y protección, dada la vulneración de derechos que conlleva una demora excesiva en la tramitación. Lo cierto es que existen muchas disimilitudes en los resultados de las decisiones a pesar de las semejanzas entre los casos.

El Servicio Nacional de Migraciones se encuentra regido por la Ley N°19.980 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, aplicándose tanto a órganos dependientes como autónomos en sus procedimientos administrativos. Dentro de esta ley se establecen principios tales como los de celeridad, conclusivo e inexcusabilidad, entre otros. Al respecto, la misma ley, en su artículo 27 establece que; “Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”. Dicho razonamiento es en el que se suelen fundar las partes recurrentes de amparo y protección ante la omisión de pronunciamiento por parte del órgano administrativo.

Dentro de las sentencias falladas durante el mes de junio, cabe notar aquellas resueltas respecto de recursos presentados contra una demora excesiva en dar respuesta a solicitudes administrativas. Dentro de éstas, se vislumbran situaciones similares entre las personas recurrentes, es decir, casos en donde se debería esperar una decisión similar. Sin embargo, algunas decisiones se alejan de tener resultados semejantes. Analizando las sentencias surge una hipótesis para entender esta dispersión, pudiéndose explicar por la composición de la sala que conoció del asunto; existiendo una diferencia en los ministros, ministras y abogados/as integrantes, que resolvieron distintamente los recursos en situaciones idénticas.

Del análisis de jurisprudencia se observa que en 18 sentencias dictadas durante el mes de junio respecto de recursos en contra de la demora excesiva, existe la siguiente distribución: 3 recursos de protección y amparo que fueron acogidos por las Cortes de Apelaciones fueron confirmados en segunda instancia; 8 recursos que fueron rechazados en primera



instancia fueron confirmados por la Corte Suprema y 7 sentencias que rechazaron el recurso interpuesto fueron revocadas.

De las 3 que fueron acogidas en primera instancia, la decisión del máximo tribunal fue confirmar la sentencia de alzada proveniente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso (CS Rol 15159-2022), de la Corte de Apelaciones de Talca (CS Rol 22323-2022) y de la Corte de Apelaciones de Santiago (CS Rol 22320-2022) siendo la primera sobre un recurso de protección y las otras dos de recursos de amparo. Los tres recursos fueron interpuestos contra de una demora excesiva solicitudes de Permanencia Definitiva. Las 7 sentencias que rechazaban los recursos y que fueron revocadas provinieron desde la Corte de Apelaciones de Santiago, siendo estas sobre recursos de amparo interpuestos contra de una demora excesiva en la tramitación de solicitudes de Permanencia Definitiva (CS Roles 20843-2022, 20065-2022, 20849-2022, 20850-2022, 21540-2022, 22446-2022 y 22087-2022).

De los 8 recursos que fueron rechazados en primera instancia, y confirmados en segunda instancia, 3 fueron interpuestos ante la Corte de Apelaciones de San Miguel por demora excesiva en la tramitación de solicitudes de permanencia definitiva (CS Rol 19048-2022, 19616-2022 y 19619-2022), 2 ante la Corte de Apelaciones de Santiago por la demora de tramitación de solicitud de regularización migratoria (CS Rol 20714-2022 y 24714-2022) y 3 son recursos de protección presentados ante la Corte de Apelaciones de San Miguel en contra de la demora de tramitación de solicitudes de permanencia definitiva (19048-2022, 19616-2022, 19619-2022).

En este sentido, podemos observar el siguiente examen: las sentencias CS Rol 19619-2022 y CS Rol 20849-2022 son recursos de amparo interpuestos en contra de la demora en la tramitación de solicitudes de permanencia definitiva. Ambos recursos son presentados por personas en situaciones similares, pues ambos recurrentes eran de nacionalidad venezolana, e inclusive ambos estaban representados por el mismo abogado, que expone los mismos fundamentos en ambos recursos referentes a la situación de incertidumbre que genera la vulneración, ambas solicitudes de permanencia estaban en etapa de "Análisis Resolutivo". Los resultados fueron diferentes; en la sentencia Rol N° 19619-2022, se trataba una tramitación de 2 años y 3 meses, en la que se rechazó el recurso fundamentando la inexistencia de un acto que vulnere, perturbe o amenace la libertad personal y seguridad individual. Por otro lado, en la sentencia Rol N° 20849-2022 la Corte Suprema decide en favor del recurrente, ya que se consideró vulnerada la garantía fundamental de seguridad individual por la situación de incertidumbre injustificada, constando un tiempo de tramitación de 1 año y 10 meses. Si bien existe una diferencia en tiempo transcurrido, considerando que ambos recursos se fundan en la misma situación de incertidumbre, se esperaría que de importar el tiempo transcurrido, al ser acogido aquel con menos tiempo transcurrido, también debiese ser acogido el que lleva más tiempo. Sin embargo, el fallo Rol 19619-2022 confirma el rechazo del recurso, y en el Rol 20849-2022 se revoca y se termina por acoger el recurso, aún siendo una demora excesiva inferior, y existiendo una diferencia de 5 días entre la interposición de los recursos (22/05/2022 y 27/05/2022 respectiva).



Una hipótesis para explicar esta disparidad en los fallos se puede encontrar si contemplamos ciertos aspectos metajurídicos, como lo es la composición de la sala que resuelve. Podemos ver que en el sentencia Rol 19619-2022 la sala estaba conformada por tres ministros(as) y dos abogados(as) integrantes, decisión fue tomada con 2 votos en contra, siendo estos de los Ministros Valderrama y Llanos que fueron de la opinión de acoger el recurso, y por otro lado en la sentencia Rol 20849-2022 la sala estaba compuesta por 5 ministros(as) y la decisión fue tomada con un voto en contra del Ministro Dahm.

En conclusión, nos encontramos ante un problema de diferencias de opiniones en cuanto a la situación intermedia de quienes se encuentran en tramitación de solicitudes migratorias a la administración y si acaso este escenario de incertidumbre es o no vulneratorio de garantías fundamentales. Como ya se analizó, las respuestas pueden variar por razones que van más allá de la norma, destacando en estas situaciones el factor humano y una jurisprudencia cambiante. Sin embargo, esta problemática nuevamente ubica en un escenario de incertidumbre jurídica a quienes recurren desde los órganos administrativos a los jurisdiccionales, pues deriva en una mayor importancia de quienes resuelven el recurso más que de los fundamentos del mismo, haciendo tal vez necesario un llamado a la búsqueda de unificación de jurisprudencia, u otra vía que permita acuerdo entre las opiniones diferentes de los tribunales.

Orlando Aravena Cruzat

Estudiante de Derecho / Pasante SJM

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]